

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 pesetas

Los demás: trimestre 15 ; semestre 30 ; año 60

Extranj.: 2250; 45; > 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se suscribirán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 33; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal o letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. El original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o curado haya persona en la capital que responda de ésto.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 15 septiembre 1924).

SECCIÓN PRIMERA

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias dirigidas a este Ministerio por varios industriales, que solicitan autorización para importar ganado de distintas especies de Marruecos y de Suiza y Holanda:

Considerando que subsisten las causas que motivaron la prohibición de importar ganado de pezuña de Suiza y Holanda, y que respecto a Marruecos no se tienen noticias de que reine actualmente ninguna epizootia de gran poder difusivo:

Visto el informe emitido por la Junta Central de Epizootias, en sesión celebrada el día 5 de los corrientes, y de conformidad con el mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se mantenga la prohibición establecida de importar ganado de pezuña de Holanda y suiza, y por consiguiente, sean desestimadas las peticiones formuladas para importar ganado de los mencionados países.

2.º Que se concedan las autorizaciones que a continuación se expresan para importar ganado de las zonas española y francesa de Marruecos, con arreglo a las condiciones que luego se dirán.

Para importar por la Aduana de Algeciras, A D. Juan Sánchez Troyano, de La Línea, 40 reses vacunas.

A D. Pedro Castillo, de La Línea 40 reses vacunas.

A D. José del Pino, de Los Barrios (Cádiz): 100 reses vacunas y 80 de cerda.

A D. Tomás Vallejo, de La Línea, 40 reses vacunas.

A D. Francisco Carrasco, de La Línea, 50 reses vacunas y 160 cerdos.

A D. Alfonso Fernández, de La Línea, 200 reses vacunas y 600 cerdos.

A D. Ricardo del Valle, de La Línea, 200 reses vacunas, 200 cerdos y 200 reses lanares.

A D. Juan Soto, de Algeciras, 80 reses vacunas y 100 cerdos.

Para importar por la Aduana de La Línea de la Concepción:

A D. José del Pino, de los Barrios (Cádiz), 100 bovinos y 80 cerdos.

A D. José González, de La Línea, 60 reses vacunas, 160 cerdos, 40 lanares y 20 caprinas.

A D. Juan Casasola, de La Línea, 60 reses bovinas, 140 porcinas y 20 ovinas.

A D. Rafael Cabrera, de Granada, 500 reses porcinas.

A D. Juan Vera, de La Línea, 60 reses bovinas, 80 porcinas y 40 ovinas.

A D. Francisco Vera, de La Línea, 60 reses bovinas, 80 porcinas y 40 ovinas

A D. Alfonso Fernández, de La Línea, 200 reses bovinas y 600 porcinas.

A D. Ricardo del Valle, de La Línea, 200 reses bovinas, 200 de cerda y 200 lanares.

A D. Juan del Pino, de Puente Mayorga (Cádiz), 100 reses vacunas.

Para importar por el puerto de Barcelona:

A D. Pedro Riera, de Barcelona, 400 cerdos.

A D. Juan Rafols, de Barcelona, 400 cerdos.

A D. Toribio Fraile, de Zaragoza, 40 reses bovinas, 240 de cerda y 200 lanares.

Las autorizaciones dichas tendrán un plazo de validez de treinta días, a contar desde el siguiente al en que aparezca esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, y las expediciones deberán venir acompañadas de la correspondiente guía de Sanidad y origen, quedando el ganado sujeto a reconocimiento sanitario por el servicio de Higiene pecuaria a su llegada a la Aduana española.

Los Inspectores pecuarios de las Aduanas recogerán las guías de referencia, y con nota del ganado importado, las remitirán a la Inspección general una vez caducadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de septiembre de 1924. — El Subsecretario encargado del Ministerio, P. A., José V. Arche.

Señor Director general de Agricultura y Montes.

(Gaceta 12 septiembre 1924).

SECCIÓN QUINTA

Núm. 4.284.

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

CIRCULAR

Siendo esta la época muy apropiada para practicar la vacunación y revacunación, recuerdo a todos los Alcaldes de la provincia la obligación que les impone el art. 9 del R. D. de 15 de enero de 1903, modificado respecto a la edad por el de 10 de enero de 1919 y apartado b) y c) del art. 201 del Estatuto, por lo que en vista de lo que resulte del libro de vacunaciones requerirán a todos los menores de 30 años que figuran en los mismos, vacunados o revacunados hace más de siete años, dándome cuenta bajo su responsabilidad de aquellos que no hubiesen cumplido dicha obligación.

Aun cuando el art. 11 de la soberana disposición citada obliga a los Médicos a la vacunación y revacunación de todos aquellos con quienes hayan contratado la asistencia facultativa, no quiere decir que ésta haya de practicarse a domicilio y, por tanto, Alcaldes y Médicos deberán ponerse en relación, y teniendo

presente las obligaciones de éstos deberán, de común acuerdo, señalar días y horas y local para el efecto, verificando las operaciones gratuitamente a todo el que lo necesite, teniendo presente que el tiempo señalado sea lo suficiente para que no quede ninguno sin vacunado o revacunado, y otro tiempo igual para apreciar el resultado obtenido; si transcurrido el tiempo prefijado quedasen algunos de los que figuran en el libro sin haber cumplido la obligación, serán requeridos a que presenten en el plazo que se les señalará la certificación de haberse practicado, transcurrido el cual los Alcaldes remitirán a esta Inspección una relación nominal de los que no lo hubiesen verificado, con los nombres y dos apellidos de los padres, tutores o responsables de ellos, al objeto de exigirles la responsabilidad que proceda y la cual habrá de ser efectiva de los Alcaldes que no cumplieren con esta obligación, lo que ha de comprobarse al remitir semestralmente la relación de vacunados y revacunados, recordando a este efecto aun cuando lo considero innecesario, que la falta de exactitud en los datos está considerada como delito de falsedad en documento público.

Según dejo manifestado, la vacunación y revacunación obligatoria y gratuita es de todos los que vienen obligados a ello, o sean los menores de treinta años que hayan sido vacunados o revacunados hace más de siete años, sin tener en cuenta si lo fué con resultado positivo o negativo, siempre que la vacunación negativa fuese hecha tres veces con linfa distinta y en el espacio de un mes; a este efecto recuerdo que no hay necesidad en los libros de consignar las tres vacunaciones sino solamente la última y que en los libros no ha de dejarse en blanco ninguna de las casillas para la revacunación; si alguno se presentase a la revacunación sin haber transcurrido los siete años de la última podrá practicarse, ya que no es perjudicial, pero esta operación no debe ser gratuita sino constar en los libros; tampoco constarán en éstos los vacunados o revacunados que no se hayan presentado a comprobar el resultado, considerándose como si no lo hubiesen verificado.

Antes de la terminación de cada semestre, es decir, desde el 15 de noviembre a 15 de diciembre y de 15 de mayo a 15 de junio, los Alcaldes requerirán a los Profesores que hayan practicado vacunaciones o revacunaciones en su domicilio o en el de los clientes a que presenten relación nominal, en la que figuren nombre y dos apellidos, fecha de nacimiento y de la operación con el resultado obtenido, al objeto de que al hacer la inscripción en el libro no haya duplicados en el mismo que entorpezcan la investigación.

No dudo que, dada la importancia del servicio, todos los obligados a ello pondrán el mayor entusiasmo para su realización, y por si pudiera servirles de estímulo, me complazco en manifestar que hace ya catorce meses que no se ha registrado un solo caso de viruela en los pueblos de la provincia, cuando hasta ahora no habíamos podido verla limpia ni un solo mes.

nos anima a perseverar en nuestra cam-

Desde la fecha pueden solicitar los Alcaldes Beneficencia, a cuyo objeto en los oficios de Beneficencia deberá hacerse constar el número aproximado de individuos para los que se des-

Zaragoza, 16 de septiembre de 1924. — El Inspector provincial de Sanidad, Felipe Sáenz de Sotomayor.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 4.274.

Alarba

Acordado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento las condiciones de subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas, impuesto como obligatorio por el tiempo de duración comprendido desde 1 de octubre de 1924 a 30 de septiembre de 1925, quedan expuestos al público dichos documentos por espacio de ocho días; advirtiéndose que la subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, el día treinta del actual mes, a las once horas, bajo el tipo de 2.000 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones.

Si dicha subasta se declarase desierta se celebrará la segunda el día ocho de octubre próximo, en dicho local y hora, bajo el tipo de 1.600 pesetas.

Alarba, a 13 de septiembre de 1924. — El Alcalde, Joaquín Sebastián.

Núm. 4.271.

Castiliscar.

Las subastas de los pastos de los montes de este término municipal «Dehesa del Portillo», «Fornos» y «Dehesa Alta o Sierra», tendrán lugar el día 15 de octubre próximo, a las nueve de la mañana, en la Casa Consistorial de este pueblo, por el tipo de 425 pesetas el primero, 250 el segundo y 250 el tercero, con arreglo al pliego de condiciones y Plan de aprovechamientos para el próximo año forestal.

Castiliscar, 17 de septiembre de 1924. — El Alcalde, Félix Olóriz.

Núm. 4.276.

Gotor.

El día 21 del actual y hora de las nueve de la mañana, se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa subasta pública para el arriendo de los derechos de pesas y medidas durante un año, que dará principio el 1 de octubre viniente y terminará el 30 de septiembre de 1925, bajo el tipo de 500 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones y tarifa que se halla de manifiesto en la secretaría.

Gotor, 15 de septiembre de 1924. — El Alcalde ejerciente, Felipe Roy.

Núm. 4.270.

Pradilla de Ebro.

En el día 22 del mes de octubre próximo, a las nueve horas, tendrá lugar en esta Alcaldía

la subasta de pastos del monte Tamarigal de este pueblo y Boquiñeni, bajo la cantidad y condiciones señaladas en el *Boletín extraordinario* del miércoles 10 del mes actual, con la prevención de que el contrato será por dos años, siendo éste el primero, y que de no tener efecto la primera subasta, se celebrará otra segunda, a los diez días, con iguales condiciones.

Pradilla de Ebro, 15 de septiembre de 1924. El Alcalde, Joaquín Pallarés Guerrero.

Núm. 4.272.

Santa Cruz de Grio.

Por nueva creación se halla vacante la plaza de Recaudador de arbitrios municipales de esta villa, la cual se proveerá mediante concurso entre los que la soliciten en el plazo de quince días y con el sueldo y pliego de condiciones que se convenga entre esta Comisión permanente y el agraciado, en su día.

Santa Cruz de Grio, 15 de septiembre de 1924. El Alcalde, Desiderio Longares.

Núm. 4.282.

Tarazona.

Se anuncian dos plazas vacantes de titulares de Farmacia de este Ayuntamiento, dotadas con el haber anual de 708 pesetas, cada una, por el concepto de residencia.

Los señores Farmacéuticos nombrados, tendrán derecho a servir los medicamentos de la Beneficencia domiciliaria, con arreglo a la tarifa vigente y en las mismas condiciones que los demás establecidos en la población.

Para poder solicitar estas vacantes, se elevarán instancias a la Alcaldía, reintegradas con una peseta, y se acompañarán los documentos que acrediten pertenecer al cuerpo de titulares de Farmacia y méritos que reúna el solicitante.

El plazo para la admisión de solicitudes es el de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Tarazona, 15 de septiembre de 1924. — El Alcalde, Jacobo Pérez. — El Secretario, José María Gutiérrez.

Núm. 4.268.

Villalengua.

El día 16 del próximo mes octubre, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, a las diez y seis horas, las subastas de pastos de los montes «Hinojosa», «Regatillo» y «Palmero», con sujeción al pliego de condiciones redactado por el Sr. Ingeniero Jefe de esta provincia, publicado en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 218.

Villalengua, 15 de septiembre de 1924. — El Alcalde, Manuel Marco.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal. Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término

que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.210.

GABARRE JIMÉNEZ, Francisco; mayor de edad, gitano, que últimamente residió en Zaragoza, calle Pallaruelo, número seis y hoy se ignora su paradero; se le cita por la presente, para que el día quince de noviembre próximo, a las diez de su mañana, comparezca ante la Ilma. Audiencia provincial de Zaragoza, al objeto de asistir como procesado en la causa número 78 de 1924, sobre disparo y lesiones, al juicio oral de la misma.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agencias de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 612 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 4.265.

GARCÍA, Manuel (se ignoran el segundo apellido y señas personales); procesado por robo; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, para recibirle indagatoria.

Núm. 4.236.

SOBREVIELA MARTINEZ, Manuel, hijo de Tomás y de Ana, natural de Epila, de estado casado, de treinta y dos años, cabrero, domiciliado últimamente en La Almunia y Zaragoza, procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de Instrucción de Logroño.

Núm. 4.270.

CALLEJAS GÓMEZ, Secundino-Jesús; hijo de Bernardo y de Manuela; natural de Villafeliche (Zaragoza), de estado soltero, profesión jornalero, de 29 años, estatura regular, pelo y cejas castaños, ojos pardos, frente, nariz y boca regular. Presenta una cicatriz al lado izquierdo de la boca, casi en la barba; domiciliado últimamente en Barcelona, procesado por el supuesto delito de hurto, causa 174/18; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona, Capitán de Corbeta de la Armada, D. Luis-Manuel de Villena y Jácome.

Barcelona, 9 de septiembre de 1924. — El Juez instructor, Luis-Manuel de Villena. — El Secretario, Valentín Ayats.

Núm. 4.279.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Caspe.

D. José María García, Juez de primera instancia de Caspe;

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades impuestas por la Jefatura del Distrito Forestal de Zaragoza a Fermín de Cabistañ, se saca a la venta, en pública mera subasta, la finca siguiente:

Casa, en la calle Abadía Alta de Fayón, número cincuenta y dos, moderno; que consta de dos pisos y el firme, y confronta por el frente con Magdalena Roca, izquierda con Llop y espalda con Sebastián Suñé; su valor es de dos mil pesetas.

El remate se celebrará en la Sala de audiencias de este Juzgado, el día seis de octubre próximo, a las diez.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán depositar en el Juzgado por ciento del valor de la finca: que no se admitirán posturas inferiores a las tres partes de su valor y que no hay títulos de propiedad de la misma.

Dado en Caspe, a trece de septiembre de 1924, a las once y cuarenta y cuatro. — José M.ª El Secretario judicial, Cándido Mola.

PARTE NO OFICIAL

Término de Urdán. — Zaragoza.

La recaudación voluntaria de la Alfalfa de 1924-25, da principio el 17 del actual, terminando el primer período el 25 del próximo mes de octubre, durante el que se intentará en Zaragoza el cobro a domicilio.

Los señores herederos podrán satisfacer rectamente sus cuotas los días no feriados, desde el día 31 del mes de octubre del corriente hasta el día siete de octubre de 1924, en la Depositaria, Ronda principal.

Lo que se anuncia en este BOLETIN para conocimiento del público y cumpliendo lo prevenido en el art. 35 de la vigente Instrucción de 1924. — El Procurador Mayor, Emilio Villarroya.

Término de Rabal. — Zaragoza.

La recaudación voluntaria de la Alfalfa de 1924, da principio el 17 del actual, terminando el primer período el 25 del próximo mes de octubre, durante el que se intentará en Zaragoza el cobro a domicilio.

Los señores herederos podrán satisfacer rectamente sus cuotas los días no feriados, desde el día 31 del mes de octubre del corriente hasta el día siete de octubre de 1924, en la Depositaria, Ronda principal.

Lo que se anuncia en este BOLETIN para conocimiento del público y cumpliendo lo prevenido en el art. 35 de la vigente Instrucción de 1924. — El Procurador Mayor, Tomás Quintín.